

República de Colombia



MCCB

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DECRETO NÚMERO - 2052 DE
(13 JUN 2011)

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los principios consagrados en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que mediante Decreto 4114 del 5 de noviembre de 2010, se modificó el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 228 del 4 de abril de 2011, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), por el término de un (1) año, para la importación de algunas subpartidas arancelarias correspondientes a agroquímicos sin registro de producción nacional.

DECRETA

Artículo 1º. Establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para las siguientes subpartidas arancelarias:

3101001000	3102500000	3104300000	3808500029	3808929300	3808941100
3102101000	3102800000	3105300000	3808500031	3808929400	3808949100
3102109000	3102901000	3105400000	3808500039	3808931100	3808991100
3102290000	3103100000	3105901000	3808911200	3808939100	3808999100
3102300000	3104201000	3808500021	3808919100	3808939200	

Artículo 2º. El arancel establecido en el artículo 1º del presente decreto, estará vigente por el término de un (1) año, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Vencido este término se aplicará el arancel establecido en el Decreto 4589 de 2006 modificado por el Decreto 4114 de 2010.

a

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el Decreto 4589 de 2006 modificado por el Decreto 4114 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los,

13 JUN 2011

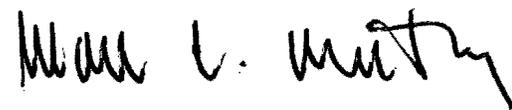


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA